

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 22 de Marzo de 1917.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primer. La letra G) del artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales ó crurales ó las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el artículo 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal ó crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

«Art. 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

61.<sup>o</sup> Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

62.<sup>o</sup> Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntuizando la naturaleza del trabajo á que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

63.<sup>o</sup> Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

64.<sup>o</sup> Los caracteres de la hernia producida, los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza á los patronos para que sometan á los operarios que hayan de admitir, á un reconocimiento Médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición á padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese re-

conocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse á la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16, no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza ó hernia por accidente.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del dia 1.<sup>o</sup> de Abril próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figura muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en Circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la recaudación en periodo voluntario del referido impuesto dé principio este año el dia 1.<sup>o</sup> del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección General para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades ó incidentes que puedan surgir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.—Alba.—Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» del 23 de Marzo de 1917.)

### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Determinado por Real decreto de 10 del actual, disponiendo la emisión de Deuda al 5 por 100, amortizable en cincuenta años, que en la negociación de la misma que ha de realizarse en el Banco de España el dia 31 del actual, se admitan como metálico las Obligaciones del Tesoro en circulación con interés á razón de 4, 4<sup>50</sup> y 4<sup>75</sup> por 100 que acuden á la operación,

Esta Dirección General previene al público que tenga constituidos depósitos en la Caja Central de Depósitos en Obligaciones del Tesoro al 4 y 4<sup>50</sup> por 100 de interés anual, cuyos valores en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo quedan retirados de la circulación, y, por tanto, ya no devengan interés, que de no hacerse por escrito hasta el dia 30 del corriente in-

clusivo, declaración alguna en contrario, se entenderá que están conformes con que por la Caja de Depósitos se realice el canje de sus valores por los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

Respecto de las Obligaciones al 4<sup>75</sup> por 100 que también se hallen en depósito en dicha Caja Central, como quiera que no se retiran de la circulación ni dejan de devengar intereses después del dia 1.<sup>o</sup> de Abril, se entenderá que sus poseedores optan por continuar con ellas, y sólo se llevarán á la conversión en el caso de que se reciba aviso escrito manifestando el deseo de canjear dichos valores por los de la nueva Deuda, hasta el dia 30 del actual, inclusive.

Madrid, 22 de Marzo de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Negociado de Fomento.—Circular.

Uno de los principales problemas á resolver es la crisis obrera por que actualmente se atraviesa, y atentos siempre los Poderes públicos á evitar que las clases proletarias carezcan de trabajo, les señores Alcaldes de la provincia de mi mando remitirán con toda urgencia á este Gobierno relación de los puntos que en sus respectivos términos municipales se requieran obreros, detallando cuantía de jornales ofrecidos, clases de trabajos, facilidades de alojamiento, subsistencias, número que se necesitan y empresas ó entidades que los reclamen; si por el contrario existen obreros sin trabajo, manifiéstense si estarían dispuestos á trasladarse á otros puntos, indicando número aproximado y oficios y condiciones.

Se dará por las respectivas Alcaldías la mayor publicidad á la presente circular, para que llegue á conocimiento de todas las clases trabajadoras.

Zamora 26 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación, con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Luis Rubio de la Guardia, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares, sujetas á ella, y que tengan su residencia en los pueblos de los partidos judiciales de Bermillo, Alcañices y Benavente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre, todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 21 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Adrián Minguez.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

En cumplimiento del párrafo 3º del artículo 114 del Reglamento vigente de la contribución Industrial y de Comercio, se publican á continuación para general conocimiento, los contribuyentes que figuran en las matrículas del concepto en los pueblos de esta provincia.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuye	Calle y número del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro Pesetas
---	---	---	-------------------------------

### TORRES DEL CARRIZAL—TARIFA 1.<sup>a</sup>

Matilla Chillón, Casimiro	Abacería	Vereda. 2	24
Gago Cifuentes, Vicente	Idem	Prado verde. 11	24

### TARIFA 3.<sup>a</sup>

Martín González, Gabino	Horno teja y ladrillo	21 met. cuadrados	Tejar	15·68
	TARIFA 4. <sup>a</sup>			

Blanco Monroy, José	Zapatero	Cementerio. 32	16·80
Serrano Ratón, Enrique	Idem	Prado verde. 2	16·80
Blanco Milán, Mariano	Carretero	Larga. 10	16·80
Fernández Vicente, Víctor	Herrero	Vereda. 10	16·80

### TRABAZOS—TARIFA 1.<sup>a</sup>

Borges Pérez, Paulino	T. Aceite y vinagre	Nuez	19·20
García Muñoz, Casimiro	Idem	Trabazos	19·20
Fernández García, Silvestre	Idem	San Martín	19·20
Bermúdez Revellado, Andrés	Idem	Trabazos	19·20
Rivas, Joaquín	Taberna		36

### TARIFA 2.<sup>a</sup>

García Anta, Félix	Carro amillarado de		9·60
Fernández Casado, José	dicado al transporte		9·60

### TARIFA 3.<sup>a</sup>

Fernández Fernández, Justo	Molinero 1 piedra		10·01
Fernández D., Eugenio	menos de 3 meses		10·01
	TREFACIO—TARIFA 1. <sup>a</sup>		
San Román, Manuel	Abacería		24
López, Antonio	Ultramarinos		72

### TARIFA 5.<sup>a</sup>

Rodríguez I., Cayetano	Parada 1 garañón		23·40
	UNGILDE—TARIFA 3. <sup>a</sup>		

### Juarez, Víctor

Prensa de cera á mano		27·02
	UNA DE QUINTANA—TARIFA 4. <sup>a</sup>	

### Martín Riesco, José

Herrero		16·80
	VADILLO DE LA GUAREÑA—TARIFA 1. <sup>a</sup>	

### Rodríguez G., Concepción

Venta de jergas	Travesía Colón. 4	38·40
Herrador Aldudo, Juventino	Abacería	24
Román Hernández, Balbino	Idem	24

### TARIFA 3.<sup>a</sup>

Ezequiel Sierra C. y socios	Molino h. 2 piedras, que muelen más de seis meses, ciernen y clasifican las harinas	Molino Gómez A., próximo al río Guareña	193·20
Antón Rodríguez, Hipólito	Molino h. 1 piedra para moler menos de seis meses grano sin cernir	Molino del Cubo al regato del molino	80·08
	TARIFA 4. <sup>a</sup> —Profesiones, artes y oficios.		
García Garrido, Teodosio	Farmacéutico	Estrella. 2	62·50
Herrador Aldudo, Gregorio	Veterinario	Real. 29	40

### Pastor Fonseca, Vicente

Astudillo M., Deogracias	Barbero	Estrella. 7	16·80
Sánchez Herrador, Francisco	Herrero	Rio. 1	16·80
Idem	Plaza Cotonal. 1	16·80	
Bernal Fonseca, Manuel	Panadero	Colón. 4	16·80
González Martín, Cleto	Zapatero	Sol. 7	16·80

### VALCABADO—TARIFA 1.<sup>a</sup>

Domínguez Yeguas, Modesto	Taberna	Pozo	36
González Alonso, Eugenio	Idem	Era	36
Lorenzo Alonso, Germán	Idem	Iglesia	36

### VALDEFINJAS—TARIFA 1.<sup>a</sup>

Fernández, Guillermo	Herrero		16·80
	VALDEMERILLA		

Burgo de la Puente, Cons-	Taberna	Palazuelo	36
tantino			

### VALDESCORRIEL—TARIFA 1.<sup>a</sup>

González Vega, Antonio	Tejidos	Santa Marta	38·40
Martínez Vélez, Desiderio	Abacería	Villas	24
Blanco Lera, Saturnino	Idem	Fragua	24

### TARIFA 3.<sup>a</sup>

Barrientos R., Agustín	Molino 1 piedra cierne y 2 centeno menos de 6 meses	Rio Cea	84·24

### TARIFA 4.<sup>a</sup>

Colinas González, Valentín	Tablajero	Zurrón	16·80
López Martínez, Ricardo	Herrero	Caracol	16·80
López Martínez, Rogelio	Idem	Idem	16·80

### VALPARAISO—TARIFA 3.<sup>a</sup>

Blanco Blanco, Juan	Molino 2 piedras 1 trigo y otra centeno sin clasificar ni cereales, m. de 3 meses	Río Tera en este término	28·67
Blanco P., José y Antonio	Igual industria que el anterior	Río Tera, término municipal de Calzadilla	28·67

Común vecinos. Santiago C.	Molino represa menos de 3 m. centeno	Río Tera en este término	5
Id. Id. Delgado P., Francisco	Idem	Río San Miguel	5
Bobillo Alonso, Juan	Telar de lanzadera	8·40	

Hidalgo Gallego. Antonio		1 telar de lanzadera	Trascastillo	11:20	Miguel González, Primitivo	Secretario Juzgado	Plaza Mayor	27'50
Rojo Dominguez. Rafael		Idem	Idem	11:20	Valle Miguel, Gaudencio	Herrero	Oro	16'80
Bermejo Hidalgo. Francisco		Idem	Arroyo	11:20	González Durán, Gaudencio	Idem	Oscura	16'80
Alonso Pérez. Primitivo		Fábrica de ladrillo y teja, 30 centímetros de capacidad	San Andrés	23:52	Sánchez Pérez, Macario	Sastre	Plaza Mayor	16'80
Barba Alfageme. Antonio		Fábrica de chocolate	Arroyo.	70	Marcos Pablos, Pedro	Zapatero	Derecha	16'80
Ramos Rivera. Francisco		Idem	Idem	70	<b>VILLAFÁPILA—TARIFA 1.<sup>a</sup></b>			
Calleja Calleja. Juan		Idem	San Julián.	70	Campano Rábano, Marcelino	Ferretería	Rejadorada	16'320
Ramos Rivera. Felipe		Idem	P. Pozo Arriba, 1	70	Ruiz Gómez, Octavio	Tejidos	La Fábrica	136'80
Pérez Ramos. Guillermo		Máquina de chocolate 30 decímetros	C. Plaza. 27	63	Tejedor Valverde, José	Idem	Constitución	136'80
Pérez Alfageme. Eugenio		Fábrica de chocolate	Plaza. 5	70	León Casquero, Gabriel	Ultramarinos	Rejadorada	72
Pascual Alfageme. José		Idem	Cinco calles. 19	70	De la Torre Criado, Jorge	Abacería	San Juan	24
Calleja Bermejo. Luciano		Idem	Cucos. 8	70	Rodríguez V., Dionisio	Posada	Plaza Mayor	24
Pascual Conde. Canuto		Idem	Real. 7	70	Gallego Valverde, Eugenio	Tablajero	El Ruido	38'40
Calleja Rojo. Victorino		Idem	Idem. 19	70	Del Río Fernández, Fernando	Idem	Botica	38'40
Pascual Alfageme. Gregorio		Idem	C. Plaza. 15	70	Tejero Madrigal, Agustín	Expeculador granos	Rejadorada	124'80
Castaño Temprano. Andrés		Máquina de chocolate 30 decímetros	Santa María. 16	63	Miranda Gutiérrez, Pedro	Idem	Salvador	124'80
Pérez Temprano. Francisco		Idem 20 idem	Castillo. 4	42	Trabadillo Gando, Luis	<b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>		
Asensio González. Nazario		<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			Mérida N. C., José Antonio	Farmacéutico	San Martín	62'50
Valverde López. Dionisio		Veterinario	Plaza Mayor. 15	47'50	Del Bío Martín, Martino	Idem	San Pedro	62'50
Conde Campano. Olegario		Farmacéutico	Desigual. 16	70	Fernández Rubio, Faustino	Veterinario	Rejadorada	40
Ruiz Ortiz. Sérvalo		Idem	Cinco calles. 1	70	Gómez Zamorano, Simón	Secretario del J.	San Isidro	27'50
Lorenzo A. Francisco Solano		Notario	Real. 44	123'75	Legido González, Fernando	Carpintero	Nueva	24
Frontaura Rodriguez. Julián		Secretario judicial	C. Plaza. 12	27'50	Ossorio Suena, Fructuoso	Idem	San Pedro	24
Frontaura C. Alejandro		Confitero	Pósito. 35	81'60	Vaquero Alonso, Tirso	Zapatero	Rejadorada	16'80
Alonso Hernández. Edmundo		Idem	C. Plaza. 18	81'60	Ferrero Rodríguez, Domingo	Idem	Zamora	16'80
García Prieto. Eusebio		Barbero	Pozos. 2	21'60	Mateos Alonso, Jorge	Sastre	Idem	16'80
Prieto Temprano. Jesús		Herrero	Cruces. 2	21'60	García Caldero, Federico	Herrero	Vendimia	16'80
Delgado Lorenzo. León		Botero	Plaza. 10	21'60	Rodríguez R., Agapito	Idem	Lavapiés	16'80
Morillo Martínez. Pascual		Carretero	Idem. 11	21'60	Santiago Marcos, Engenio	<b>TARIFA 5.<sup>a</sup></b>		
Lorenzo Urueña. Bartolomé		Idem	Arroyo	21'60	Máximo Baladrón Montero	Carnes al aire libre	Sacramento	15'60
Rodríguez F. Francisco		Herrero	Silos. 20	21'60	Simón Huerga	Molino represa 2 pie- dras muela más de 3 meses y menos de 6	30'03	
Hernández S. José. Martín		Idem	Real. 24	21'60	José Martínez Fernández	<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>		
Primo Bermejo. Dionisio		Zapatero	Silos. 25	21'60	Francisco García Valera	Herrero	Villaferreña	16'80
Primo Bermejo. Cipriano		Idem	Cerrojil. 5	21'60	<b>VILLAFERRUEÑA—TARIFA 3.<sup>a</sup></b>			
VIDAYANES—TARIFA 1. <sup>a</sup>		Arroyo	21'60	Gato Alonso, Francisco	Abacería	Reinares	24'00	
Rodríguez Gallego. Esteban		Vendedor de aceite y jabones	Rinconada. 10	19'20	Aguado, Jerónimo	<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>		
TARIFA 4. <sup>a</sup>		Practicante	Revellinos. 22	17'64	Aguado Muñoz, Francisco	Tejero	Despoblado	6'72
Pérez Lesmes. Nicolás		Herrero	Benavente. 1	16'80	Salvador Jambrina, Manuel	Molino harinero, 2 piedras que muelen de 3 a 6 meses	Despoblado	34'72
Granado Iglesias. Zacarías		Sastre	Aguas. 5	16'80	Pérez Rodríguez, Bibiano	Idem	Idem	34'72
Martínez Vecino. Guillermo		<b>TARIFA 5.<sup>a</sup></b>			<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			
Vega Dominguez. Nicolás		Parada de 1 caballo padre y 3 garañones	San Esteban. 3	101'40	Llamas Vara, Maximino	Zapatero	Valdegema, 1	16'80
Isidro Blanco Ganado		Venta de carnes	Zamora. 3	15'60	Serrano Pérez, Cándido	Herrero	Bermejo, 4	16'80
VILLABUENA DEL PUENTE—TARIFA 1. <sup>a</sup>		<b>VILLALBA DE LA LAMPREANA—TARIFA 1.<sup>a</sup></b>			<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			
Lorenzo Villar. Fidel		Tejidos de lana y algodón	Mayor	136'80	Gil del Barrio, Luis	Comestibles	Sacramento	72'20
Pérez Rodriguez. Melitón		Aceite y vinagre	Puente	19'20	Gallego Ferrero, Antonio	Guano al por menor	Jardín	19'20
Rodríguez Conde. Ulpiano		Idem	Abogados	19'20	Gil Torre, Raimundo	Jergas y ropas	Idem	38'40
TARIFA 3. <sup>a</sup>		<b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>			Turiño Temprano, Areadio	Exp. en cereales	Concilio	134'80
Pablo Montero. Felipe		Molino 2 piedras	Extramuros	64'40	Gallego Ferrero, Antonio	Idem	Santa Ana	134'80
TARIFA 4. <sup>a</sup>		Veterinario	Palomares	40	Bueno Santiago, Restituto	<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>		
Seco Juanes. Alejandro		Idem	Ronda	40	Rubio Escribano, Fabriciano	Carretero	Sacramento	16'80
Orduna de la Graja. Evelio		Secretario Juzgado	Sol	27'50	Prieto Alonso, Victoriano	Idem	Honda	16'80
Jiménez Roncero. Manuel		Carretero	Ronda	16'80	Prado Castro, Agustín	Herrero	Convento	16'80
Canelas Sta María. Antonio		Idem	Luna	16'80	Alfageme García, Esteban	Zapatero	Soledad	16'80
Díos Rodríguez. Ricardo de		Panadero	Puente	16'80	Rojo Aliste, Ezequiel	Idem	Angustias	16'80
Rodríguez Conde. Fernando		Idem	Sol	16'80	<b>TARIFA 5.<sup>a</sup></b>			
Asensio Moyano. Ceferino		<b>TARIFA 5.<sup>a</sup></b>			Prieto Medina, Pedro	Pescados al aire libre	Travez	13'00
Rodríguez, Constantino		Trinquete	Toro	62'40	García García, Rufino	<b>TARIFA 1.<sup>a</sup></b>		
VILLADEPERA—TARIFA 1. <sup>a</sup>		Taberna	Plaza	36	Gómez Prieto, Santiago	Tablajero	Soledad	19'20
Formariz Nieto. Sebastián		Comestibles	Escabadas	88'40	<b>VILLALCAMPO—TARIFA 1.<sup>a</sup></b>			
Fernandez Magarzo. José		<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			Anta Lorenzo, Manuel	Abacería		24
Pascual Isidro. Santiago		Carretero	Plaza	16'80	<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			
Barrocal Terrón. Manuel		Herrero	Cuestamiro	16'80	Terrón Lorenzo, Manuel	Comestibles		38'40
Barbero Blanco. Francisco		Idem	<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>			<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>		
VILLAESCUSA—TARIFA 1. <sup>a</sup>		Tejidos	Zamora	136'80	Figal Fadón, Pascual	Telar de lanzadera		8'40
Lobo Llamas. José		<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>			Garrote Conejo, Miguel	<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>		
Arias Mangas. Sebastián		Molino harinero dos piedras, menos de 6 meses, cierne y clá	Molino de abajo	120'12	Puente Heras, José	Herero		16'80
Tavera Aguado. Lope		sifica	Molino de arriba	30'03	<b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>			
Dominguez Villar. Lorenzo		Veterinario	Derecha	40	Viuda de Manuel F. Linares	Molinor 1 piedra cen-		16'80
Diez Ozores. Miguel		Idem	Caño	40	teno menos 3 meses	Barrio abajo		5'04
		<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			Idem	Idem		5'04
		<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			TARIFA 4. <sup>a</sup>	Herrero	Barrio arriba	16'80
		<b>(Se continuará)</b>						

## Universidad Literaria de Salamanca

### Primera Enseñanza.

En virtud del concurso rápido de traslado para proveer escuelas nacionales cuyas propuestas se publicaron en la *Gaceta* del día tres del mes actual, este Rectorado ha acordado con esta fecha los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora:

Don Adolfo Lorencio Bordanove para la escuela nacional de Villalazán, Doña Genoveva González Martín para la de Olimillos de Valverde, Doña Josefina Alfonso Matellán para la de Donado, los cuales percibirán, en sus nuevos cargos, la misma dotación que hoy disfrutan, debiendo hacerlo constar así las Juntas locales en la diligencia de toma de posesión que extenderán en el título administrativo que cada interesado posea de su actual sueldo.

Zamora 16 de Marzo de 1917.—P. D. El Vicerrector, Enrique Esperabé. R—815

### Sección administrativa de 1.ª enseñanza

#### DE ZAMORA

##### EDICTO

Habiendo cesado por fallecimiento en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Benavente, D. Martín Escudero Carlos, y solicitada por sus herederos la devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo tenía constituida en forma legal, se hace saber á los Maestros, Maestras y Auxiliares de mencionado partido, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan á esta Sección si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 23 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección accidental, Julio Calamita. R—835

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de Aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los Aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Marzo de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Urbina. R—771

### Fiscalía de la Audiencia de Zamora

#### CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia se inserta á continuación, encareciendo á los Señores Fiscales Municipales del territorio, la necesidad de que con la mayor actividad y celo promuevan la persecución y castigo de los delitos á que se refiere dicha disposición, teniendo siempre muy en cuenta que el artículo 33 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 prohíbe la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración castigando, el hecho de dedicarse á la agencia de emigración igualmente prohibida por el artículo 34 Real orden el reclutamiento de obreros con destino á otras comarcas en que se explota

la buena fe de los mismos y la confianza que les inspiran promesas incumplidas en la mayoría de los casos, han motivado diversas disposiciones que tiende á perseguir la acción de los agentes reclutadores y á evitar que se lleve á cabo este reprobable tráfico que ocasiona inmensos perjuicios al privar á España de brazos que amenguan su producción nacional y le restan elementos de vida industrial y agrícola. En atención á estas razones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. E. excite el celo de sus subordinados en el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Emigración de 1907, y contribuya á promover la persecución incesante y debido castigo de los delitos á que en la ley expresada se hace referencia.

Inmediatamente que los Señores Fiscales tengan conocimiento de algún hecho delictivo castigado por la expresada ley procederán á denunciarlo á los Jueces municipales y á los de Instrucción, dando sin demora conocimiento á esta Fiscalía de todas las denuncias que formulen, con expresión de los hechos que las motiven y sirviéndose manifestar que por esta publicación quedan enterados.

Zamora 15 de Marzo de 1917.—Juan Sanz.

### Ayuntamientos.

#### PERERUELA

Don Celestino Ramos Ramos, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo los mozos que á continuación se expresan, se les previene que si para el dia 30 del mes actual, no se presentan ante este Ayuntamiento, ó remitiesen las correspondientes certificaciones de talla, reconocimiento físico y vacunación, serán declarados prófugos instruyéndoles el oportuno expediente.

#### Mozos á que se refiere

Ricardo Gago Gago, hijo de José y Enriqueta, número 2 del sorteo.

Emilio Felipe Antón, hijo de Romualdo y Flora, número 7 de id.

Francisco Sastre García, hijo de Manuel y Ramona, número 19 de id.

Pereruela 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Celestino Ramos. R—811

#### MORALEJA DE SAYAGO

Don Guillermo Vicente de la Mano, Alcalde Constitucional de este pueblo de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual Reemplazo, que tuvo lugar el 4 del corriente mes, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones á domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Julián Manuel Peña Sierra, número dos del sorteo, natural de este pueblo, de 20 años, hijo de Agustín Peña y de Hermenegilda Sierra, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus padres.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, llamando al citado mozo ó á cualquiera individuo de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento á exponer lo que sepan y estimen oportao respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Moraleja de Sayago 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Guillermo Vicente. R—784

#### PELEAGOOZALO

Terminado y aprobado por la Corporación que corresponde el repartimiento extraordinario del consumo de paja y leña correspondiente á este término municipal y al año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en dicho repartimiento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas durante el plazo indicado; pues transcurrido éste no serán admitidas las que se presenten.

Peleagoozalo 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—813

### ZAMORA

#### Recaudación.

Aprobados definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento los padrones de Carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo, Bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcohol, Anuncios fijos y Carruajes fúnebres, Bicicletas, Motociclos y Coches de transporte de esta capital, formados para el año corriente, á los efectos de hacerse efectivas las cuotas que se recaudan en el primer trimestre, he acordado por providencia del día de hoy, señalar como periodo voluntario de recaudación, un plazo que empezará desde el día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y termina el 30 de Abril próximo, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, en el que el Recaudador de este Ayuntamiento verificará la cobranza á domicilio y otro segundo de los días restantes, en el que los que no satisfaciesen sus cuotas al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la Oficina recaudatoria, Balborráz, 5, durante las horas de despacho para el público, de todos los días hábiles.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 23 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—831

#### GEMA

Don Venildo Delgado Casaseca, Alcalde Constitucional de la villa de Gema.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, en sesión celebrada el dia de la fecha sobre resolución de casos pendientes, acordó instruirles los oportunos expedientes de prófugos á los mozos Valentín Manzano Pérez, Jonás Fernández Lorenzo y Gregorio Jambrina Albino, número uno, cinco y siete del sorteo, invitándoles por medio del presente anuncio á comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento el dia veintitres del próximo mes de Mayo, dia señalado á este municipio para el juicio de exenciones, y con eso se evitarán las responsabilidades exigidas por la vigente ley de Quintas.

Gema 18 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Venildo Delgado. R—786

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales

#### ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Herrero Hernández, vecino de esta población, de trescientas ochenta y seis pesetas más las costas y gastos que le adeuda Patricio García Gallego, jornalero, vecino de Monfarracinos, se vende en pública subasta el dia veintiuno del próximo mes de Abril y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle del Medio, la finca urbana siguiente embargada al Patricio.

Una casa con su corral delantero, sita en el casco del pueblo de Monfarracinos y su calle espalda de la Iglesia y camino del Barrero, señalada con el número cincuenta y cuatro, compuesta de planta baja con varias habitaciones y dependencias: linda por la derecha entrando con casa de Valentín Matellán, por la izquierda con otra de José Bartolomé, espalda con cortina de herederos de Federico Requejo y frente con dicha calle, para la que tiene su entrada mirando al Naciente. La habita el ejecutado; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ésta. No existe otro título de la finca que una anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad, sin que el comprador pueda exigir otra, cuya falta se subsanará como previene la ley Hipotecaria.

Zamora veintidos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Felipe Fernández Esteban.—Por su mandado, El Secretario, Jesús Valcarce.